

Declaran Improcedente Recurso de Queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 720-2003-EF-10

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por la señora GISELLA SIALER UESAKI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04945-5-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2003, la señora GISELLA SIALER UESAKI interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04945-5-2003 del 27 de agosto de 2003, que declara infundada en cuanto a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva e improcedente en lo demás que contiene, la queja interpuesta por dicho contribuyente contra el ejecutor coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por continuar con la cobranza coactiva de una deuda tributaria a pesar de existir un recurso de reclamación en trámite;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal toda vez que dicho Tribunal ha avalado irregularidades procesales cometidas por el Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque de la SUNAT, al habersele iniciado la cobranza coactiva de resoluciones de multa cuya emisión no correspondía, pues debió sancionársele con el cierre de su establecimiento. Asimismo, la quejosa cuestiona el hecho que la Administración Tributaria no haya resuelto la reclamación interpuesta contra dichas resoluciones de multa, agregando que el que la haya presentado vencido el plazo para interponerla no acredita que la deuda contenida en ellas sea exigible coactivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 5152-2003-EF/41.01 de fecha 11 de noviembre de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 048-2003-EF/41.09.5 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04945-5-2003 del 27 de agosto de 2003 resolvió declarar infundada la citada queja, interpuesta por continuar con la cobranza coactiva de una deuda tributaria a pesar de existir un recurso de reclamación en trámite referido a ella, al verificar que dicho recurso fue presentado vencido el plazo de veinte (20) días hábiles para interponerlo sin el requisito del pago previo, por lo que la cobranza coactiva estaba referida a una deuda exigible coactivamente conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código Tributario. Asimismo, con respecto al extremo de la queja referido a la solicitud de nulidad de las resoluciones de multa objeto de cobranza, el Tribunal señaló que no era la vía pertinente, al existir una específica para ello como es la reclamación;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministro de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo 153 del Código Tributario, siendo que el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial correspondiente a efecto que éste evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso administrativa contra la resolución emitida, conforme a la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta

cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa, salvo la solicitud de corrección de errores materiales o numéricos o de ampliación de su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, que no es el caso del presente recurso de queja por lo antes expuesto;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la señora GISELLA SIALER UESAKI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04945-5-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN